



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **09 DIC. 2013**

Señor
GUSTAVO A. GONZALEZ L.
AV. 5N No. 21N – 22 Of. 306
Cali – Valle del Cauca

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	06 de Noviembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 356 - CONSULTA
Tema	Inhabilidades del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder la consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Desde el año 2011, soy el revisor fiscal de una entidad sin ánimo de lucro. El nombramiento está debidamente inscrito en el registro mercantil y el RUT; y desde ese año he firmado como Revisor Fiscal las declaraciones tributaria (sic) y he certificado los estados financieros.

La Junta Directiva propone nombrar como Representante Legal (Presidente) de la entidad a mi señora esposa a lo que me he opuesto, invocando el numeral 2 del Art. 205 del Código de Comercio que me prohíbe tácitamente ejercer esta Revisoría Fiscal si se llegare a realizar dicho nombramiento por la relación de afinidad existente, ya que iría en contra de la integridad, objetividad e independencia como lo consagra el Art. 37 de la Ley 43.

Por lo anteriormente expuesto, comedida y respetuosamente, solicito al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, su concepto acerca de la inhabilidad en que incurriría el Revisor Fiscal si la Representante Legal del ente auditado está ligada a éste por matrimonio”



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El numeral 2 del artículo 205 del Código del Comercio al referirse a las incompatibilidades, estableció lo siguiente: "*No podrán ser revisores fiscales:*

(...)

3. *Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad...*"

Por otra parte, y en consideración a lo estipulado en la Ley 43 de 1990, en su artículo 37, se verían seriamente afectados algunos principios básicos de ética profesional, tales como:

Objetividad: Representa ante todo imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.

Independencia. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.

Responsabilidad: Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. (subrayado fuera del texto)



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo




**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior y con base en lo expuesto anteriormente, en caso de existir un nombramiento específico para el cargo de Representante Legal en cabeza de la esposa del revisor fiscal, existiría inhabilidad para que el peticionario continúe desempeñando el cargo de Revisor Fiscal en la misma compañía.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”*

Cordialmente,



LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP